



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INCLUIR EN LA PRÓXIMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LA CALIDAD DE CIUDAD SANTUARIO, ABIERTA E INCLUYENTE.

En atención al turno con oficio **MDSRSPA/CSP/275/2016**, de fecha 25 de mayo de 2016, por el que se solicita:

“Opinión de la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso Constituyente de la Ciudad de México a incluir en la próxima Constitución Política local la calidad de ciudad santuario, abierta e incluyente”.

La Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite la siguiente opinión del Punto de Acuerdo de referencia, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- El 25 de mayo de 2016**, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con Punto de Acuerdo por medio del cual exhorta al Congreso Constituyente de la Ciudad de México a incluir en la próxima Constitución Política local la calidad de ciudad santuario, abierta e incluyente”.
- II.- Con fecha 27 de mayo de 2016**, fue recibida en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal la propuesta con Punto de Acuerdo, con el objetivo que se emita la opinión correspondiente.
- III.- La propuesta con Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, menciona en sus postulados más importantes lo siguiente:



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

Antecedentes

PRIMERO.- El Estado mexicano se ha distinguido por ser una casa que alberga a los exiliados y perseguidos políticos de diversos países del mundo, ha acogido cálidamente en su territorio y ha brindado la protección de su orden jurídico, a aquellas personas que por su ideología y tendencias políticas, han sido proscritos en sus naciones de origen y han optado por México como su país de adopción. Lázaro Cárdenas del Río es el ejemplo más preeminente de un estadista comprometido con las causas de los exiliados.

En el caso muy específico de la Ciudad de México, ésta cuenta con un largo historial y ha despuntado entre todos los estados que integran a la Federación, como una entidad acogedora de aquellos que por manifestar una opinión política distinta a la del régimen, o quienes se han opuesto enérgicamente a sistemas políticos autoritarios o dictatoriales, han sido objeto de persecución inquisitorial en sus países respectivos.

[...]

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- México ha suscrito varios instrumentos internacionales relativos al tema abordado. El artículo 5 de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros señala que los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías. El párrafo segundo del artículo 6 del tratado internacional citado, consigna que los Estados están obligados a recibir a los nacionales que expulsados del extranjero se dirijan a su territorio.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

El artículo 11 del mismo ordenamiento constitucional, manifiesta que en caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La Ley regulará sus procedencias y excepciones.

CUARTO.- El artículo 2 de la Ley de Migración especifica que dentro de los principios que la rigen están: 1. El respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria; 2. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional; 3. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros; 4. Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

El artículo 6 de la ley en comento, expresa que el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

QUINTO.- En el ámbito local, está la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que estipula, en el artículo 5, las prohibiciones a todo tipo de discriminación, resaltando, de entre todas ellas, las generadas por razón de su origen étnico, nacional y raza. Asimismo, será considerada como discriminación la xenofobia y la segregación racial.

El artículo 31 de la referida ley, enumera, en sus doce fracciones, los mecanismos y políticas públicas encaminadas a poner en practicar (**sic**) por parte de los entes obligados locales, la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especial para Reforma Política del Distrito Federal, formula el siguiente:

ACUERDO:

Con el propósito de enriquecer y aportar al análisis y dictamen que realizará la Comisión de Derechos Humanos, se emiten las siguientes opiniones:

PRIMERA.- Se considera que este Punto de Acuerdo tiene como objetivo sustancial, impulsar e incluir en la futura Constitución Política de la Ciudad de México la calidad de “Ciudad Santuario”. En este sentido, es importante señalar que este exhorto resulta pertinente debido a que se hacen propuestas legislativas al futuro Constituyente, lo cual es un indicativo del rol participativo que deben desempeñar cada uno de los legisladores integrantes de esta VII Legislatura.

SEGUNDA.- Con la finalidad de fortalecer este exhorto, se considera que en el contenido del Punto de Acuerdo se debe profundizar en la naturaleza, facultades, obligaciones y limitantes que tienen las “Ciudades Santuarios”.

TERCERA.- Se considera pertinente que todos los exhortos y propuestas que se hagan al Constituyente de la Ciudad de México por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sean de forma integral, plural y consensada con el objetivo de que el marco constitucional de la Ciudad de México sea producto de una interrelación de trabajo entre la Asamblea Constituyente y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de 2016.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL


Dip. José Encarnación Alfaro Cázares (PRI)
Presidente



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INCLUIR EN LA PRÓXIMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LA CALIDAD DE CIUDAD SANTUARIO, ABIERTA E INCLUYENTE.

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras (PRD)
Vicepresidenta



Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)
Secretario

Integrantes:

Dip. Leonel Luna Estrada (PRD)

Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

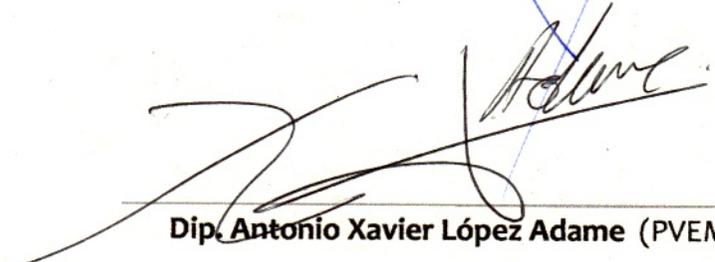
VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INCLUIR EN LA PRÓXIMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LA CALIDAD DE CIUDAD SANTUARIO, ABIERTA E INCLUYENTE.

Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)



Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)



Dip. Antonio Xavier López Adame (PVEM)